

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se proponen dos modificaciones en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección: una afecta al articulado de la norma; la otra al anexo, que contiene el Índice Fiscal de Calles.

En primer lugar, se propone la modificación del artículo 124 de la ordenanza, que se refiere a las particularidades de la subasta.

En este precepto, como su propia rúbrica indica, se contiene una regulación específica de las subastas en el Ayuntamiento de Madrid. Con la modificación que ahora se propone se pretende, sin embargo, introducir una regulación genérica, basada en la remisión a la normativa de general aplicación, como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Lo cual se debe, por un lado, a las sucesivas reformas que ha tenido lugar en la legislación tributaria sobre esta materia, que han determinado la obsolescencia de la actual regulación; y, por otro lado, por la circunstancia de que, en este momento, la subastas en el Ayuntamiento de Madrid se realizan a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, con lo que la existencia de una regulación específica deviene innecesaria.

En consecuencia, el nuevo artículo 124 se limita a disponer que las subastas se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LGT, en el RGR y demás legislación que resulte de aplicación.

En segundo lugar, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles.

En concreto, la modificación del citado Índice Fiscal de Calles consiste en una mera actualización del mismo, pues tiene por objeto, fundamentalmente, contemplar las variaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las incorporaciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas

direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos.

En cualquier caso, las modificaciones introducidas se han realizado conforme a la delimitación de zonas homogéneas y de acuerdo con los criterios de asignación de categorías fiscales contenidos en el estudio técnico-económico que se llevó a cabo en octubre de 2016 y que sirvió de base al vigente Índice Fiscal de Calles. Tal y como está previsto en el punto 7.º del citado estudio técnico-económico de 2016, los cambios que se incorporan al IFC en dicho tramero con efectos en 2021, se produce como consecuencia del alta de nuevas calles en el Callejero Municipal, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación, circunstancias que pueden suponer el ajuste de los límites de algunos tramos preexistentes.

Para la definición de los nuevos tramos se siguen los criterios expuestos en el 6.º punto del mencionado informe de octubre de 2016. Así:

1.No se incluyen huecos en los tramos: si en un tramo de calle faltan números intermedios en la definición del tramo fiscal no se introducen «saltos» de numeración, sino que se extiende el tramo que tenga categoría fiscal más baja.

2.Si una calle no tiene direcciones oficiales asignadas en cartografía municipal, siempre que sea posible se le asigna la categoría fiscal que corresponda a su ubicación. Si se encuentra en una zona en la que hay varias categorías se le asigna la categoría fiscal más baja.

En concreto, las modificaciones incluidas en el Índice Fiscal de Calles de 2021 son las siguientes:

1. Se incorporan al Índice Fiscal aquellos viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal después de la actualización del Índice para 2020, tengan o no direcciones oficiales asignadas.

2. Se modifican puntualmente determinados tramos de calle por categoría fiscal como consecuencia del alta de nuevas direcciones en viales preexistentes o su incorporación a la cartografía digital. Estas modificaciones se realizan cuando se constata que la categoría de la zona delimitada en cartografía en la que se encuentra la nueva dirección no se corresponde con la

que se deduce de la descripción literal del tramero del IFC de 2020.

Desde la última revisión del tramero del IFC, realizada en septiembre de 2019, no se han producido en el Callejero Municipal ni cambios de denominación de vía ni bajas de viales.

La información de callejero municipal utilizada en esta actualización de tramos de calle es la que constaba en los sistemas informáticos municipales a 15 de agosto de 2020.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID